

BAHAMONDEZ, ALVAREZ & ZEGERS

SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ABOGADOS

		2° TRIBUNAL AMBIENTAL SANTIAGO			
Causa Rol	Partes	Materia	Sentencia	Fecha	Link Sentencia
R-62-2015	ENAP Refinerías S.A./Gobernación Marítima Valparaíso	Derrame de petróleo en bahía de Quintero	Si bien rechaza extemporaneidad planteada por la reclamada, acoge su excepción de incompetencia por no haber acreditado la reclamante el presupuesto fáctico exigido por el art. 17 N° 8 de la Ley 20.600, cual es, la existencia de una resolución que resuelva un procedimiento administrativo de invalidación, rechazando en consecuencia la reclamación. No condena en costas.	29-2-2016	ver
R-34-2014	Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén/SERN AGEOMIN	Proyecto “Central Hidroeléctrica Cuervo”	Ya que la Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén presentó reclamación en forma previa a ésta, ante el Comité de Ministros, se rechaza el recurso en virtud del régimen recursivo especial a propósito del SEIA contenido en la Ley 19.300 y en el art. 54 inciso 1° de la Ley 19.880. Por ello, el Tribunal resolvió abstenerse de conocer el fondo del asunto sometido a su conocimiento.	3-7-2015	ver
R-21-2014	CODELCO División Ventanas/SMA	Proyecto “Complejo Industrial y Fundición y Refinería Ventanas”	No es posible constatar que un proyecto eludió el ingreso al SEIA, sino es mediante un proceso sancionatorio previo que de por establecido hechos que generen una obligación de hacerlo. Por tanto, acoge la reclamación, y deja sin efecto la Resolución Exenta N° 1.455 de la SMA, de 18 de diciembre de 2013. La SMA deberá iniciar un proceso administrativo sancionador para determinar si CODELCO debió ingresar al SEIA, el “Sector Botadero” y el “Depósito de Seguridad” del Proyecto Refinería y Fundición Ventanas.	28-10-2014	ver
R-23-2014	Sociedad Eléctrica Santiago S.A./SMA	Proyecto “Desnitrificador SCR para Caldera de Ciclo Combinado de Central Nueva Renca”	Acoge parcialmente la reclamación en contra de la Resolución N° 1541 de 30 de diciembre de 2013, en cuanto anula la letra a) de su parte resolutive, debiendo la SMA dictar una nueva resolución en la que motive debidamente las circunstancias del art. 40 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”), manteniendo la	12-9-2014	ver

BAHAMONDEZ, ALVAREZ & ZEGERS

SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ABOGADOS

			<p>tipificación y calificación de los incumplimientos, los que deberán ser sancionados separadamente, ya que no existe la unidad jurídica de hechos que sustenta la SMA y que le permite agrupar las infracciones y sancionar los incumplimientos como uno solo. Por tanto, deberá sancionar las infracciones a la RCA en forma separada. Por su parte, confirma la facultad de la SMA de requerir información contenida en el en el art. 3 letra e) de la LOSMA y en el art. 1 de la Resolución Exenta N° 844 de la SMA, ratificando el requerimiento de información efectuado a la reclamante en torno a la remisión de todos los monitoreos de ruido que realicen.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sentencia de la Excm. Corte Suprema a recurso de casación en la forma, Rol N° 25.931-2014. Fecha fallo: 04-06-2015. Resuelve: Acoge en forma. ver • Sentencia de reemplazo de la Excm. Corte Suprema. Resuelve: acoge reclamación contra de la Res. Ex. N° 1541/2013, sólo en cuanto se rebaja el monto de la sanción a 253 UTA y se la rechaza en lo demás. ver 		
R-14-2014	Federación de Sindicatos de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores I Región/SMA	Derrame de petróleo en playa El Colorado, Petrobras Chile Distribución Ltda.	Acoge parcialmente la reclamación, sólo en cuanto se deja sin efecto el Ord. UIPS N° 387, de 1 de julio de 2013, ordenando a la SMA adoptar las medidas que estime necesarias y conducentes para verificar o descartar la existencia de elusión, dictando la correspondiente resolución la que – en caso de disponer el archivo de la denuncia- deberá estar debidamente fundada. La sola denuncia era suficiente para iniciar la fiscalización en terreno, y no bastaba con una fiscalización “de gabinete”.	23-4-2014	ver
R-6-2013 Acumula las causas: R-7-2014 R-8-	Rubén Cruz Pérez y otros/SMA	Proyecto “Pascua Lama”	Acoge parcialmente las reclamaciones sobre la Resolución Exenta N° 477, dictada por el SMA con fecha de 24 de mayo de 2013, por no conformarse ésta a la normativa vigente, imponiendo directamente a la Compañía la sanción establecida en la letra d) del artículo 38 de la LOSMA, esto es, declarar la	3-3-2014	ver

BAHAMONDEZ, ALVAREZ & ZEGERS

SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ABOGADOS

2014			<p>revocación de la RCA del proyecto Pascua Lama, conjuntamente con multas u otras sanciones procedentes, siendo potestad del Superintendente del Medio Ambiente determinar qué sanción corresponde a cada una de las infracciones determinadas.</p> <p>Por otra parte, se dio por establecido que el acto impugnado adolece de vicios de legalidad como carecer de motivación suficiente en relación con la evaluación de la afectación a los recursos hídricos, superficiales y subterráneos; la calificación de la gravedad de cada una de las infracciones establecidas; la calificación de la intencionalidad del infractor, respecto de las infracciones a las letras e), j) y l) del artículo 35 de la LOSMA; y, iv) en la determinación de las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LOSMA. Además, la resolución referidas habrían aplicado incorrectamente un concurso infraccional entre los distintos hechos, actos y omisiones calificados como incumplimientos a la RCA y a la Resolución Exenta N° 107, de 31 de enero de 2013, respectivamente; omite la calificación debidamente fundada de hechos, actos u omisiones que podrían configurar infracciones no consideradas en la resolución reclamada; no considera todas las circunstancias relacionadas con la conducta anterior del infractor disponibles en el proceso administrativo sancionatorio; y no ha ordenado la corrección de vicios del procedimiento de instrucción, como la procedencia de diligencias probatorias solicitadas por los denunciantes conducentes a esclarecer hechos controvertidos, o necesarias para motivar la calificación de las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LOSMA.</p> <p>▪ Sentencia de la Excma. Corte Suprema a recursos de casación en la forma y en el fondo, Rol N° 11600-2014. Fecha Fallo: 30-12-2014.</p>	
------	--	--	--	--

BAHAMONDEZ, ALVAREZ & ZEGERS

SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ABOGADOS

			Resuelve: Anula de oficio casación. ver		
R-2-2013	Consortio Energético Nacional S.A/SEA	Proyecto "Central de ERNC Tagua Tagua"	Rechaza la reclamación administrativa, ya que considera que corresponde desestimarla, toda vez que, a pesar de la no aplicación directa de las normas atinentes para evaluar ambientalmente el Proyecto, no constituye un vicio esencial insanable en cuanto la evaluación, en atención a que el proyecto fue presentado de forma defectuosa.	1-10-2013	ver
D-2-2013	Rubén Cruz Pérez y otros/Compañía Minera Nevada SpA	Demanda por daño ambiental Proyecto "Pascua Lama"	Resuelve rechazar la demanda de reparación de daño ambiental en contra de Compañía Minera Nevada SpA, interpuesta por don Mario Rodrigo Villablanca Páez, doña Carolina Leutora Muñoz Ponce, doña Mariela del Carmen Gaytán Arcos y por el Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales (OLCA), por carecer de legitimación activa. A su vez, rechaza la demanda de los restantes demandantes, por no haberse acreditado el daño ambiental alegado. No condena en costas a los demandantes, por haber existido motivo plausible para litigar. Fue acordada con el voto en contra del Ministro señor Rafael Asenjo Zegers, quien estuvo por reconocer legitimación activa a la ONG OLCA.	20-3-2015	ver
S-1-2013	Solicitud de autorización de la medida provisional de clausura total y temporal del proyecto hidroeléctrico "Central Huilo Huilo".	Solicitud de la SMA en torno al Proyecto "Central Huilo Huilo".	Autoriza la medida, considerando que el proyecto "Central Huilo Huilo" no cuenta con una RCA favorable, ya que de acuerdo a los antecedentes que constan en la autodenuncia de fojas 1, el proyecto debió ingresar al SEIA, lo que no ocurrió. Lo anterior impide determinar los impactos ambientales que puede producir la ejecución del proyecto y hace suponer al Tribunal la existencia de un riesgo inminente de daño al medio ambiente que es necesario prevenir. Por otra parte, que la medida solicitada es proporcional al tipo de infracción imputada y a las circunstancias señaladas en el artículo 40 de la LOSMA; por tanto, se autoriza la medida solicitada, contenida en la letra c) del artículo 48 de la LOSMA, esto es, la clausura total y temporal de las instalaciones asociadas al proyecto	25-6-2013	ver

BAHAMONDEZ, ALVAREZ & ZEGERS

SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ABOGADOS

			Central Huílo Huilo, de Forestal Neltume Carranca S.A., por el término de 30 corridos desde su notificación.		
--	--	--	--	--	--

		3° TRIBUNAL AMBIENTAL VALDIVIA			
R-6-2014	ENDESA/SMA	Proyecto "Optimización Central Termoeléctrica Bocamina Segunda Unidad"	<p>Tribunal rechazó íntegramente la reclamación interpuesta por ENDESA, en contra de la Resolución Exenta N° 421, dictada por la SMA; respecto de la reclamación presentada por la parte Marisol Ortega y Otro, en contra de dicha Resolución, el Tribunal acogió parcialmente la acción, solo respecto a la sanción de 977 UTA impuesta en la infracción D.1, consistente en la operación de todo o parte del proyecto "Optimización Central Termoeléctrica Bocamina Segunda Unidad", que modifica el proyecto "Ampliación Central Termoeléctrica Bocamina Segunda Unidad", sin contar con una RCA, ordenando a la SMA modificar dicha sanción, debiendo considerar la circunstancia establecida en la letra d) del artículo 40 de la LOSMA-la intencionalidad en la comisión de la infracción- al momento de la determinación de la sanción específica.</p> <p>Rol Corte Suprema: 5838-15, Sentencia Recursos de Casación (ver): declara no existe ilegalidad en el fallo del Tribunal Ambiental.</p>	27-3-2015	ver
R-9-2014	Girardi De Esteve, Ricardo/SAG Región de Los Lagos	Proyecto "Central de Pasada Mediterráneo"	<p>Tribunal rechazó la reclamación, al determinar que respecto del Acto administrativo reclamado, dictado por el Director Regional del SAG de la Región de Los Lagos, el que se pronunció conforme con el EIA del proyecto "Central de Pasada Mediterráneo", se generó el decaimiento administrativo,</p>	30-4-2015	ver

BAHAMONDEZ, ALVAREZ & ZEGERS

SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ABOGADOS

			considerando que los presupuestos de hecho que motivaron el acto reclamado, sufrieron una variación a raíz de las opiniones y pronunciamientos de los otros Servicios del Estado con competencia ambiental, los que se incluyeron en el primer Informe Consolidado de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones, originando en este caso la Adenda I por parte del titular, mediante la cual modificó el contenido del Acto administrativo reclamado.		
R-12-2015	Inversiones Los Inkas S.A/SMA	Proyecto “Central Hidroeléctrica Los Lagos”	Tribunal rechazó la reclamación, determinando que la SMA al dictar la Resolución reclamada, ha actuado conforme a derecho, rechazando la solicitud formulada por la reclamante, ya que no se reunían los requisitos establecidos en el artículo 3°, letra h, de la LOSMA, los que habilitan a dicho organismo para decretar la suspensión transitoria de las autorizaciones de funcionamiento contenidas en las RCA, considerando que el titular del proyecto denominado “Central Hidroeléctrica Los Lagos” solo ha acreditado el inicio de la ejecución de su proyecto, para efectos que no opere la caducidad de la RCA, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, pero que sin embargo, no ha ejecutado obras materiales que autorizarán a la SMA a ejercer la facultad establecida en el artículo 3° de la LOSMA, ya que al no haberse iniciado la ejecución u operación del proyecto, no es posible sostener que el titular del proyecto solo mediante simples gestiones administrativas, hubiere generado efectos no previstos en la evaluación.	30-9-2015	ver
R-21-2015	ENDESA/SMA	Procedimiento administrativo sancionatorio seguido por la SMA por Unidad Generadora N° 1 de la Central Termoeléctrica Bocamina	Tribunal rechazó la reclamación, estableciendo que la SMA, al denegar la prueba testimonial solicitada por la reclamante durante el procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de esta última, ha actuado conforme a derecho, ya que dicho medio de prueba –en este caso- resulta ser redundante y sobreabundante, considerando que la reclamante pretendió que uno de los profesionales	24-12-2015	ver

BAHAMONDEZ, ALVAREZ & ZEGERS

SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ABOGADOS

			<p>que elaboró un informe técnico, el que fue presentado durante el procedimiento administrativo, declare sobre dicho informe y los méritos técnicos de éste ante el Fiscal Instructor, incluso a título de testigo experto, solicitud que el Tribunal ha estimado innecesaria, ya que en el mismo informe técnico deben incluirse las metodologías e informaciones utilizadas, así como los análisis técnicos y sus respectivas conclusiones, por tanto, no se requiere que el autor del informe técnico declare sobre el mismo en calidad de testigo. A mayor abundamiento, el Tribunal sostuvo que el Fiscal Instructor, en caso de dudas, puede ejercer las facultades establecidas en el artículo 50 de la LOSMA.</p> <p>Rol Corte Suprema: 5328-2016 (en tramitación)</p>		
R-13-2015	ENDESA/ SMA	Proyecto “Optimización Central Termoeléctrica Bocamina Segunda Unidad”	<p>Tribunal acogió la Reclamación interpuesta por ENDESA en contra de la Resolución Exenta N° 404, de 20 de mayo de 2015, dictada por la SMA, la que cumpliendo con lo ordenado por el Tribunal mediante Sentencia Definitiva dictada en causa R 6-2014 (R 7-2014 acumulada), de fecha 27 de marzo de 2015, modificó la Resolución Exenta N° 421, de 11 de agosto de 2014, dictada por la SMA, sólo en cuanto a considerar el elemento “intencionalidad” –artículo 40 letra d) de la LOSMA- respecto a la infracción D.1, consistente esta última, en haberse realizado la operación, por parte de la Reclamante, de todo o parte, del proyecto “Optimización Central Termoeléctrica Bocamina Segunda Unidad”, sin contar con una RCA. Específicamente, el Tribunal determinó que la SMA al dictar la Resolución Reclamada, no ha actuado conforme a derecho, ya que al considerar el elemento “intencionalidad” respecto a la infracción referida, no ha fundamentado ni justificado el incremento en la sanción –infracción D.1- equivalente a 500 UTA, y tampoco ha dado argumentos del</p>	12-2-2016	ver

BAHAMONDEZ, ALVAREZ & ZEGERS

SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ABOGADOS

			<p>porque este incremento es el que se debe aplicar y no otro. A juicio del Tribunal, se debió aplicar lo establecido en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, dictada por la SMA, la que establece la metodología de cálculo de sanciones, aun cuando dicha Resolución es posterior a la Resolución Reclamada, ya que es razonable presumir que dicha metodología ha sido utilizada por la SMA al momento de determinar la sanción referida, aun cuando dicha Resolución no hubiere sido pública.</p> <p>Rol Corte Suprema: 17736-2016 (en tramitación)</p>		
S-1-2014	SMA/ ENDESA	Solicitud de autorización de la SMA respecto a las medidas decretadas en relación al Proyecto “Central Termoeléctrica Bocamina I”	Tribunal ratificó la autorización de la medida provisional consistente en la clausura temporal y total, en contra de la Central Termoeléctrica Bocamina I, de propiedad de Endesa S.A, por el plazo de 15 días corridos.	30-1-2014	ver